



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

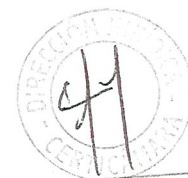
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO 201800137

| | |
|-------------------------|--|
| CONTRATISTA: | SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A. |
| NIT: | 830.084.443-7 |
| VALOR: | \$14.554.533 IVA Incluido |
| PLAZO: | Desde 6 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 |
| FECHA DE INICIO: | |
| SUSPENSIÓN No.1: | A partir del 27 de Diciembre |

En la ciudad de Medellín, el día veintisiete (27) de diciembre de 2018, se reunieron EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.104.409.111, actuando en calidad de Secretario General de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, con NIT 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Municipal 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010; facultado por el Reglamento de Contratación de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014, modificado por el acuerdo 077 de 2017, y LUZ MARINA RINCÓN MARTINEZ, quien actúa en calidad de apoderada general de la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICAMARA S.A. con NIT 830.084.443-7, en calidad de CONTRATISTA, con el objeto de celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN del contrato de No. 201800137, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- a) Que el día seis (6) de agosto de 2018, la ESU y Certicámara S.A., suscribieron el Contrato N° 201800137, que tiene como objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR AUTORIZADO POR LA DIAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL MISMO PARA LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA- ESU." y en el que se pactó un plazo inicial de ejecución desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018.
- b) Que el acta de inicio fue suscrita el veinte cuatro (24) de agosto de 2018.
- c) Que las pólizas fueron aprobadas el ocho (8) de agosto de 2018.
- d) Que en reunión sostenida el 17 de diciembre de 2018 el contratista informó sobre la necesidad de suspender el contrato con respaldo en la comunicación de la Presidencia de Certicámara enviada a los clientes con base en la Resolución 0062 y el comunicado oficial de la DIAN, en la que se informa sobre los cambios que frente a la facturación electrónica viene implementando la DIAN y que lógicamente inciden en el desarrollo del contrato, por cuanto de acuerdo a las nuevas definiciones que está pendiente por establecer de manera oficial la DIAN cambiará de manera radical el modelo de implementación, por tanto no existe certeza o garantía de que el modelo actual sea útil o válido técnicamente para las futuras mejoras o cambios que la DIAN prevé.
- e) Que en tal sentido, la Supervisión del contrato mediante comunicación interna radicado 2018008384 valida, coadyuva y justifica la solicitud del contratista en cuanto a la suspensión del





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

contrato, como que la facturación electrónica se encuentra en un período de dinamismo que depende esencialmente de las definiciones de la DIAN, que merece atención, preparación tecnológica e información transparente a los obligados a facturar.

- f) Que en sesión del Comité de Contratación celebrado el día veintisiete (27) de diciembre de 2018, atendiendo las consideraciones expuestas por el Contratista y el Supervisor del contrato y a la luz de lo indicado en el reglamento de contratación, se validó la suspensión del contrato, y se obtuvo concepto favorable.
- g) Que el reglamento de contratación de la ESU expedido mediante Acuerdo 055 de 2014, modificado por el 077 de 2017, en su artículo artículo 42 establece: "La suspensión del plazo de ejecución del contrato se hará constar por las partes y el supervisor del mismo, mediante acta, con indicación de los motivos que la originaron (...)".
- h) Que la mayor permanencia del Contratista a que haya lugar con ocasión de esta suspensión del contrato, no genera erogaciones adicionales a su favor.

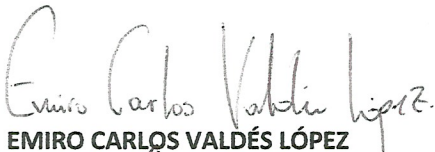
En atención a las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender el plazo del contrato N° 201800137 desde el 27 de diciembre de 2018 y hasta tanto la DIAN expida las normas que reglamenten de forma definitiva la factura electrónica.

SEGUNDO: El contratista deberá informar a la compañía aseguradora sobre la suspensión del contrato N° 201800137, para la respectiva ampliación de las vigencias de las pólizas correspondientes.

Para constancia, se firma la presente acta, a los veintiséis (27) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ

Secretario General


LUZ MARINA RINCÓN MARTINEZ

Apoderada General




CARLOS MARIO MAZO
Supervisor Delegado

**DIRECCION
COMERCIAL
certicámara
VoBo**

Revisó: Maria Irma Castaño Alzate - Profesional Universitario, Unidad de gestión Jurídica

Proyectó: Carlos Mario Mazo - Profesional Universitario, Unidad de contabilidad y costos. Supervisor del contrato

